

## IEEBCS-CG152-JUNIO-2018

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

#### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
<b>PNA:</b>	Partido Nueva Alianza
<b>Reglamento de Registro:</b>	Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular

#### 1. Antecedentes

**1.1. Periodo de solicitud de registro de candidaturas.** Del 10 al 17 de abril del presente año, se llevó a cabo la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de diputados y planillas de ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2017–2018, aprobado mediante acuerdo CG-0060-OCTUBRE-2017 por el Consejo General, dicho acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General.

**1.2. Sesión Especial.** El 20 de abril del presente año, el Consejo General así como los Consejos Municipales y Distritales Electorales, llevaron a cabo sus respectivas sesiones especiales, las cuales se celebraron con el objeto de registrar las candidaturas procedentes. Así, el Consejo Municipal de La Paz aprobó el acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LP-0008-ABRIL-2018, mediante el cual otorgó el registro de la planilla de Ayuntamiento de La Paz del PNA para el Proceso comicial en curso.

**1.3. Aprobación del acuerdo IEEBCS-CG092-MAYO-2018.** El 11 de mayo de 2018, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG092-MAYO-2018 la solicitud de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral del próximo 1 de julio de 2018, dentro del Proceso Local Electoral 2017-2018.

**1.4. Determinación de fecha para impresión de boletas.** Ese mismo día, este máximo órgano superior de dirección aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG093-MAYO-2018, que el 11 de mayo sería la fecha límite para aprobar sobrenombres que aparecerán en las boletas, así como para remitir a la empresa Talleres Gráficos de México los archivos finales de las boletas electorales a utilizar en la jornada electoral del 1 de julio de 2018.

**1.5. Aprobación de acuerdo IEEBCS-CG142-JUNIO-2018.** El 2 de junio de 2018 el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG142-JUNIO-2018, la solicitud de inclusión de sobrenombres en la impresión de boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral del 1 de julio de 2018 posterior a la aprobación de la fecha límite aprobada mediante Acuerdo IEEBCS-CG0093-MAYO-2018, tomando en cuenta que el inicio de producción de boletas se pospuso.

**1.6 Presentación de renuncia.** El 13 de junio del año en curso, el ciudadano Javier Lizárraga Niebla presentó escritos de renuncia de los ciudadanos Filemón Leonardo Graciano Chávez y José Ramón Guluarte Guluarte al cargo de Presidente Municipal propietario y suplente, respectivamente, de la Planilla de Ayuntamiento de La Paz, por así convenir a sus intereses.

**1.7. Ratificación de renunciaciones.** El 14 de junio del presente año, el ciudadano José Ramón Guluarte Guluarte, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a ratificar su renuncia como candidato a Presidente Municipal suplente, de la Planilla de Ayuntamiento de La Paz del PNA.

Asimismo el 16 del mismo mes y año, el ciudadano Filemón Leonardo Graciano Chávez acudió a las oficinas de Secretaría Ejecutiva de este Instituto a ratificar su renuncia como candidato a Presidente Municipal propietario, de la Planilla de Ayuntamiento de La Paz del PNA.

**1.8 Presentación de solicitud de sustitución.** El 20 de junio del presente año, mediante oficio número 0178/P/2018, signado por el Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral del PNA, Ing. Oscar Enrique Girón Corona, presentó diversos documentos con los cuales solicitó la sustitución como candidatos a Presidente Municipal propietario y suplente de la Planilla de Ayuntamiento de La Paz, de los ciudadanos Juan Antonio Mendoza Cadena y Tomas Antonio Romero Avilés.

**1.9 Requerimiento.** El 21 de junio del presente año se requirió al PNA mediante oficio IEEBCS-SE-1502-2018 signado por la Secretaría Ejecutiva, para que subsanara errores y omisiones encontrados y exhibiera documentación comprobatoria.

**1.10 Cumplimiento a requerimiento.** El mismo día, el ciudadano Oscar Enrique Girón Corona, Coordinador Ejecutivo Estatal Políticos Electoral, presentó mediante oficio 0181/P/2018 diversa documentación con lo cual dio cumplimiento a lo requerido.

## 2. Considerando

### 2.1. Competencia.

Este Consejo General cuenta con la facultad de emitir el presente acuerdo en virtud de ser el órgano superior de dirección del Instituto, competente para recibir las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos, ya sea en forma individual, candidaturas comunes o coaliciones; asimismo, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todo ciudadanos a través de una interpretación pro persona del derecho de las y los ciudadanos a ser votados, mismo que debe entenderse como la oportunidad de contender en una campaña electoral con una oportunidad real y efectiva de tener éxito; de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II, de la Constitución General 18, fracción XXIV y 110 de la Ley Electoral y 49 del Reglamento de Registro.

**2.2. Estudio de fondo.** En un primer orden de ideas, es preciso mencionar que los partidos políticos nacionales y locales solicitaron el registro de candidatas y candidatos a los cargos de Diputaciones y miembros de Ayuntamientos de esta entidad, en el periodo comprendido del 10 al 17 de abril de 2018, en términos de lo señalado por los artículos 102 y 103 de la Ley Electoral; 5 del Reglamento de Registro

y atendiendo a lo establecido en el punto resolutivo primero de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del INE.

Una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, tenemos que los partidos políticos podían llevar a cabo de manera libre la sustitución de candidatas y candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro y, vencido dicho plazo, sólo se podrán llevar a cabo las citadas sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, como lo dispone en el artículo 110 de la Ley Electoral.

Además de lo anterior, tenemos que el artículo referido en el párrafo que antecede, establece en el segundo párrafo de la fracción II, que no habrá sustituciones por renuncia cuando la misma sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección, es decir, los partidos políticos podían llevar a cabo la solicitud de sustituciones por renuncia hasta el día 31 de mayo del presente año.

Cabe señalar que en fecha 13 de junio del presente año, se presentó ante las oficinas de este Instituto oficio 167/F/2018 signado por el ciudadano Javier Lizárraga Niebla, representante propietario del PNA ante el Consejo General, mediante el cual presentó las renunciaciones al cargo de Presidente Municipal propietario y suplente de la planilla del Ayuntamiento de La Paz, de los ciudadanos Filemón Leonardo Graciano Chávez y José Ramón Guluarte Guluarte, mismos que se presentaron ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a realizar la ratificación de las mismas los días 14 y 16 del mismo mes y año por así convenir a sus intereses.

En consecuencia, el 20 de junio del año en curso, mediante oficio número 178/P/2018 signado por el Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral del PNA, ciudadano Oscar Enrique Girón Corona presentó ante este Instituto diversos documentos con los cuales solicitó la sustitución del Presidente Municipal propietario y suplente de la Planilla del Ayuntamiento de La Paz.

En este orden de ideas tenemos que la solicitud de sustitución por renuncia mencionada en el párrafo anterior fue presentada ante el Instituto dentro de los treinta días anteriores al día de la elección, por lo que a la literalidad de lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo<sup>1</sup> del artículo 110 de la Ley Electoral, no resultaría procedente la sustitución de candidaturas, por encontrarse —al momento de la solicitud correspondiente—, a 10 días de la jornada electoral del 1 de julio de 2018.

No obstante lo antes expuesto, mayor importancia ostenta lo contenido en el artículo 1° constitucional, el cual establece que las normas concernientes a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución General y con los tratados internacionales de la materia, siempre a favor de que se conceda a las personas la mayor protección por lo que en concordancia con lo anterior, el principio *pro persona* debe regir en todo momento cuando se involucren disposiciones concernientes a derechos humanos, con el fin de extender el alcance de tales derechos y no restringirlos.

<sup>1</sup> Artículo 110 de la Ley Electoral. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos ya sea en forma individual o a través de candidaturas comunes, o bien mediante coaliciones, lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones: (...)  
II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de esta Ley: (...)

En este orden de ideas, tenemos que en la determinación que debe tomar este Consejo General convergen tres derechos a analizar:

- a) El relativo a la posibilidad que tienen las y los candidatas a renunciar en cualquier momento hasta antes de la jornada electoral;
- b) El derecho que tiene el resto de la planilla a ser votados y
- c) La prerrogativa del partido político para postular candidatas, máxime cuando en la renuncia de candidaturas no intervino la voluntad del partido político.

En este tenor, tenemos que para el caso en concreto, el artículo 35 de la Constitución General tutela el derecho fundamental de ser votado, mismo que fue adquirido por los integrantes de la planilla de Ayuntamiento de La Paz del PNA el 20 de abril del presente año, toda vez que el Consejo Municipal de La Paz aprobó el acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LP-0008-ABRIL-2018 mediante el cual se le otorgó el registro a la señalada planilla.

En tal virtud, este Consejo General en su carácter de autoridad electoral adquiere un deber sustantivo que permita hacer efectivo el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente, por lo que en consecuencia, el realizar una interpretación en forma restrictiva de los derechos fundamentales como el de ser votado establecido en el artículo 35 constitucional, implicaría desconocer el deber antes mencionado, criterio el anterior que se encuentra sustentado en la Tesis 107/2012 de rubro: **“PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE”**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De lo anterior se colige que los derechos de participar directamente y acceder a las funciones en el gobierno de este país, de los ciudadanos Juan Antonio Mendoza Cadena y Tomas Antonio Romero Avilés, contenidos en los artículos 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en correlación con el 1 y 35 constituciones, y la interpretación pro persona de tales normas, permiten extender los derechos fundamentales y reducir sus limitantes, tratando de favorecer a las personas con la protección más amplia, por lo que en ejercicio de la obligación de esta autoridad para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, este Consejo General puede válidamente acordar de manera positiva la sustitución materia del presente, dado que de estimar lo contrario, iría en contra del principio *pro persona* restringiendo los derechos del resto de los integrantes de la planilla, así como del partido político como entidad de interés público que tiene entre sus fines promover la vida democrática del país y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, en términos de lo señalado por el artículo 41 de la Constitución General.

Criterio el anterior que se encuentra respaldado con las argumentaciones vertidas por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Sentencia SM-JDC-504/2015 y acumulados<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sentencia SM-JDC-504/2015 y acumulados. Disponible en: <http://www.te.gob.mx/salasreq/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0504-2015.pdf>

### 2.2.1. Del análisis de la documentación

En razón de lo anterior y de conformidad con la solicitud de sustitución materia del presente acuerdo, presentada por PNA, se procede al análisis de la documentación de los ciudadanos Juan Antonio Mendoza Cadena y Tomas Antonio Romero Avilés, resultando que la solicitud de sustitución se acompañó de lo siguiente:

Tabla 1.

C. Mendoza Cadena/ C. Tomas Antonio Romero Avilés			
No.	Documento	Presidente Municipal Propietaria	Presidente Municipal Suplente
1	Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.	SI	SI
2	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.	SI	N/A
3	Informe de capacidad económica (solo propietario en el caso de presidente municipal).	SI	N/A
4	Acta de Nacimiento	SI	SI
5	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana	SI	N/A
6	Credencial para votar por ambos lados	SI	SI
7	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores.	SI	SI
8	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).	SI	SI
9	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).	SI	SI
10	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses.	SI	SI
11	Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	SI	SI
12	Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (solo propietario en el caso de diputados o presidente municipal).	N/A	N/A

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatas y candidatos que contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postula, así como la firma autógrafa del candidato propietario y los datos correspondientes del suplente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones así como 105 de la Ley Electoral y 11 del Reglamento de Registro, fue presentado correctamente.

Asimismo, se señala que el candidato postulado para el cargo de Presidente Municipal de la planilla del Ayuntamiento de La Paz presentada por el PNA no llevó a cabo precampaña, por ende no se encuentra obligado a presentar informe de precampaña ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, de conformidad con la resolución INE/CG307/2018 aprobada en sesión extraordinaria por el Consejo General de fecha 4 de abril de 2018.

En cuanto a la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto de la sustitución del Presidente Municipal propietario y suplente de la planilla del Ayuntamiento de La Paz presentada por el PNA, se desprende que **SI** cumplen con lo dispuesto por los artículos 94, 95, 96 y 110 de la Ley Electoral, así como 13, 18, 19 y 49 del Reglamento de Registro.

### 2.2.2. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad, en los términos siguientes:

- a) **Ser sudcaliforniano, ciudadano del Estado, tener veintiún años cumplidos el día de la elección excepto para ser síndico y regidor en cuyo caso se requerirán dieciocho años, y residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el municipio.**

Tabla 2.

De los requisitos de elegibilidad					
Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento (BCS)	Edad (Mayor de 21 años Presidente/a /18 años Síndico/a y regidor/a)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (Al menos 1 año en el municipio)
Candidato Presidente Municipal propietario	Juan Antonio Mendoza Cadena	No	Sí	Sí	Sí
Candidato Presidente Municipal suplente	Tomas Antonio Romero Avilés	Sí	Sí	N/A	Sí

Cabe señalar que los datos de los ciudadanos señalados en la tabla 2 del presente considerando se desprenden de las copias simples de las actas de nacimiento, así como de las constancias de residencia respectivas.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 138 y 138 Bis de la Constitución Local y 22 del Reglamento de Registro.

- b) **Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.**

Respecto de este requisito, adjuntan constancia expedida por el Registro Federal de Electores así como copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar vigente de los candidatos al cargo de Presidente Municipal propietario y suplente de la planilla del Ayuntamiento de La Paz, con las que demuestran que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

- c) **Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 138 BIS, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.**

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV del Reglamento de Registro, signados en original por los referidos ciudadanos, manifestando bajo protesta de decir verdad encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado, por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este considerando, los ciudadanos postulados al cargo de Presidente Municipal propietario y suplente de la planilla del Ayuntamiento de La Paz presentada por el PNA para el Proceso Local Electoral 2017-2018, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 138, fracciones I, II, III y IV y 138 BIS, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Registro.

### 2.2.3. De la paridad de género.

Ahora bien, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado, así como a cargos de elección popular en la integración de las planillas de los Ayuntamientos.

En ese sentido, en el registro de las candidatas y los candidatos para las planillas de ayuntamientos deberán observarse y garantizarse la paridad de género, tanto de manera vertical como horizontal. Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes dentro de una planilla para un mismo ayuntamiento, iniciando la nominación en orden para Presidente, Síndico y Regidores municipales respetando la igual proporción de géneros.

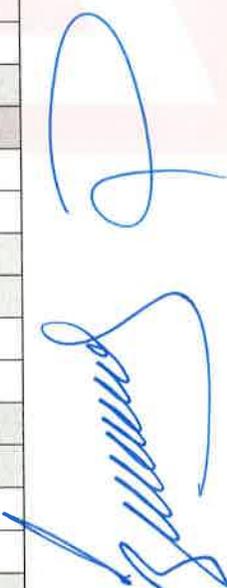
Asimismo, de manera horizontal, el cincuenta por ciento de las candidatas y candidatos a las presidencias municipales a elegirse en cada uno de los 5 municipios que conforman la Entidad deben ser del mismo género, por lo que al ser éstos de un número impar (cinco) se traduce en el registro de tres candidaturas de un género y dos de lo puesto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 96 de la ley Electoral y 18 del Reglamento de registro.

En lo que respecta a la Planilla del Ayuntamiento de La Paz se integra de la siguiente manera:

Tabla 3.

Cargo	Género	Nombre
Candidato Presidente Municipal propietario	H	Juan Antonio Mendoza Cadena
Candidato Presidente Municipal suplente	H	Tomas Antonio Romero Avilés
Candidata Síndica propietaria	M	Esperanza Figueroa Díaz
Candidata Síndica suplente	M	Juridia Jazmin Lizarraga Ángel
Candidato Primer Regidor propietario	H	Jesús Vázquez Ibarra
Candidato Primer Regidor suplente	H	Jose Juan Rios Miranda
Candidata Segunda Regidora propietaria	M	Deysi del Carmen Rubio Lucero
Candidata Segunda Regidora suplente	M	Viridiana Lourdes Guluarte Moyron
Candidato Tercer Regidor propietario	H	Geovani de Jesús Guluarte Hernandez
Candidato Tercer Regidor suplente	H	Javier Manuel Ruiz Honesto
Candidata Cuarta Regidora propietaria	M	Carla Mercedes Liciaga Puente
Candidata Cuarta Regidora suplente	M	Jovanna Lizeth Mendoza Huerta
Candidato Quinto Regidor propietario	H	Mario Humberto Rubio Reyes
Candidato Quinto Regidor suplente	H	Juan Yoel Amador Uribe
Candidata Sexta Regidora propietaria	M	Mireya Aguilar Mendoza
Candidata Sexta Regidora suplente	M	Erika Teresa Morales Prado
Candidato Séptimo Regidor propietario	H	Hector Atzahael Castillo Alvarado
Candidato Séptimo Regidor suplente	H	Luis Alberto Pérez Pérez
Candidata Octava Regidora propietaria	M	Ibet Elignay Winkler Mendoza
Candidata Octava Regidora suplente	M	Diana Patricia Meza Torres



En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 53 y 96 de la Ley Electoral, así como 6, 13 y 18 del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarios y suplentes del mismo género, así como en forma alternada.

**2.2.4. Conclusiones.** De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente acuerdo, este Consejo General aprueba el registro de los ciudadanos Juan Antonio Mendoza Cadena y Tomas Antonio Romero Avilés, como candidatos al cargo de Presidente Municipal propietario y suplente, respetivamente, para la planilla del ayuntamiento de La Paz presentada por el PNA para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

Asimismo, resulta necesario señalar que se deberá atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que dio inicio el día 29 de abril y concluye el 27 de junio del presente año, según lo dispuesto por los artículos 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el Calendario Integral mencionado en el punto de antecedente 1.1 de este acuerdo.

Además de lo anterior, es preciso señalarse que toda vez que la boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral del 1 de julio de 2018 ya se encuentran impresas, éstas no sufrirán modificación alguna aunque haya sustitución de uno o más candidatos, por lo que para el caso que nos ocupa los votos contarán para el PNA y el candidato legalmente registrado, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral en su artículo 125.

Por lo antes expuesto, este Consejo General

### 3. Acuerda:

**Primero.** Se aprueba la sustitución y registro de los candidatos al cargo de Presidente Municipal propietario y suplente, de la planilla de Ayuntamiento de La Paz presentada por el PNA para el Proceso Local Electoral 2017-2018, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo.

**Segundo.** Se determina que no habrá modificación a las boletas por lo que los votos contarán para el candidato legalmente registrado ante el Consejo Municipal Electoral de La Paz, de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.4 del presente acuerdo.

**Tercero.** Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del PNA ante este máximo órgano de dirección de manera personal; por oficio a los integrantes de este Consejo General y por correo electrónico oficial al Consejo Municipal Electoral de La Paz.

**Cuarto.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que proceda a actualizar el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas y el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto.

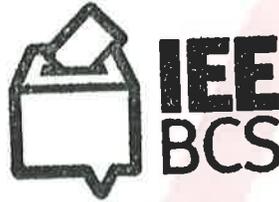
**Quinto.** Se instruye al Consejo Municipal Electoral de La Paz a efecto de expedir una nueva constancia de registro de la Planilla del Ayuntamiento de La Paz del PNA, quedando sin validez la anterior.

**Sexto.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**Séptimo.** Publíquese la sustitución aprobada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Octavo.** Publíquese el presente acuerdo en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, celebrada el 26 de junio de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda y la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Rebeca Barrera Amador**  
Consejera Presidente del Consejo General

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Sara Flores de la Peña**  
Secretaria del Consejo General